

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.860

LEY 2860

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2860

LEY 2860

Se autoriza la hipoteca del edificio Municipal de Pilar.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Municipalidad de Pilar para hipotecar el edificio municipal en construcción hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2860. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).